



Departamento del Caquetá
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Secretaría - Sala Única

TSSU-S-08434

Florencia, 12 de julio de 2017.

Señor
ALEXANDER MÉNDEZ LÓPEZ
Procuraduría General de la Nación
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Acción de Tutela de **AMANDA BERNAL MARÍN**, contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. RAD. **18-001-22-08-001-2017-00196-00**.

Comedidamente me permito NOTIFICARLE que el Magistrado Ponente, Mario García Ibatá, mediante auto del 11 de julio de 2017, ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia.

Así mismo, por considerarse de importancia respecto del objeto de la resolución que pueda proferirse, dispuso vincularlo al presente trámite.

En consecuencia, dispuso notificarle como entidad accionada, remitiéndole copia del libelo de tutela, junto con sus anexos, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de un **(01) día** siguiente al recibo de la comunicación y allegue escritos, documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

Con respecto a la medida provisional solicitada por el accionante dispuso lo siguiente:

“TERCERO: *En relación con la solicitud de medida provisional, el Despacho habrá de indicar delantadamente su denegatoria, en razón a que según lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, sólo proceden las medidas provisionales al interior de los trámites de tutela, cuando se observe de entrada una posible vulneración de derechos fundamentales del accionante, proveniente del accionado o accionados, siendo que aquí de claro no se tiene a primera vista tal afrenta, en tanto de la motivación contenida en el escrito de tutela no se desprende la palmaria vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se invoca toda vez que la misma se hace consistir en la terminación de la vinculación en provisionalidad de la señora Amanda Bernal Marín por el nombramiento en carrera administrativa del señor Alexander Méndez López, evento que obliga a la parte demandada a culminar su vinculación laboral; tal circunstancia impone el estudio íntegro de la actuación en el fallo de tutela en aras de determinar la certeza de lo manifestado por el accionante.*

Cordial saludo,


FABIOLA MÉNDEZ SANDOVAL
Secretaria
o.c.